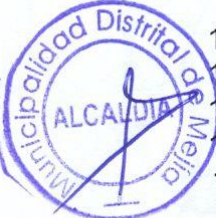


**ANTEPROYECTO
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA Y DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C**

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA**, con-domicilio legal en Av. Tambo N° 505, distrito de Mejía, provincia de Islay y departamento de Arequipa, debidamente representada por su alcaldesa la **Sra. Juana Rosa Arenas Aspilcueta de Meza**, identificado con D.N.I. N° 30850035, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la empresa **DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467305931, con domicilio en Av. Arequipa N° 3908 Miraflores - Lima, debidamente representada por su Gerente General, el **Ing. Fernando Javier Sanchez Benalcazar**, identificado con D.N.I. N° 07865603, según poder inscrito en la Partida N° 11177761 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **DOLPHIN TELECOM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 
- 1.1. Constitución Política del Perú.
 - 1.2. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional.
 - 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 1.4. Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
 - 1.5. Ley N° 26096, Ley de Telecomunicaciones

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo una de sus funciones, la prevista en su artículo 85° numeral 3), esto es, la de gestionar en materia de seguridad ciudadana.

DOLPHIN TELECOM, es una empresa debidamente constituida en el país y que cuenta con una concesión otorgada por el Estado para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones a título secundario a entidades públicas con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro: en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas. Este servicio lo opera en la banda 385-386 Mhz / 395-396 Mhz.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional de apoyo recíproco, a fin de facilitar la instalación de una red de comunicación de emergencia y contribuir a mejorar y/o ampliar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de **LA MUNICIPALIDAD**, encargada de la prevención de la seguridad pública y de atención en situaciones de emergencia o de socorro: en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas, logrando la disminución de los índices de inseguridad, en beneficio de la población y vecinos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DOLPHIN TELECOM se compromete a:

- Entregar en forma gratuita a **LA MUNICIPALIDAD**, cinco (05) equipos de radio marca Motorola, modelo **MTP3550** con un valor de US\$ 975 más IGV cada uno.
- Entregar en forma gratuita a **LA MUNICIPALIDAD**, cinco (05) servicios de radio troncalizado digital Tetra, con un valor de US\$ 35.50 mensuales más IGV cada uno, durante toda la vigencia del presente convenio.
- Entregar en forma gratuita a **LA MUNICIPALIDAD**, cinco (05) servicios de localización **GPS**, con un valor de US\$ 11.50 mensuales más IGV cada uno, durante toda la vigencia del presente convenio.
- No causar ningún tipo de interferencia radioeléctrica a través de los equipos instalados en virtud al presente convenio, respecto de cualquier equipo de **LA MUNICIPALIDAD** o de cualquier otro operador de servicios de telecomunicaciones.
- Las instalaciones que realice cumplirán todos los estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y requerimientos complementarios de **LA MUNICIPALIDAD** en base a las memorias descriptivas y planos adjuntos.
- **DOLPHIN TELECOM** no podrá ceder su posición contractual en el presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de **LA MUNICIPALIDAD**.
- **DOLPHIN TELECOM** gestionará para que a nombre propio gestione todos los permisos, licencias y autorizaciones en general, actualmente existente o que se puedan crear en el futuro, que se requieran para llevar a cabo y mantener las instalaciones mencionadas en el convenio.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Facilitar en uso un área de 5 m² para la instalación de una torre ventada para el servicio de radiocomunicaciones, que tendrá una cobertura interdistrital, durante toda la vigencia del presente convenio.
- Facilitar en uso un área para la instalación de una torre ventada para el servicio de radiocomunicaciones, que tendrá una cobertura interdistrital, durante toda la vigencia del presente convenio.
- Otorgar las autorizaciones municipales correspondientes a **DOLPHIN TELECOM**, siempre ésta cumpla con presentar los requisitos exigidos por **LA MUNICIPALIDAD** de acuerdo a las normas y tasas vigentes.
- Utilizar los equipos para funciones de comunicación en seguridad ciudadana, a través de su Gerencia de Seguridad Ciudadana.



Nombre BTS	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
					Latitud	Longitud
URA MEJIA	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	Calle Túpac Amaru S/N al costado del Mercado Municipal	-17.101620°	-71.905186°

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del presente convenio, ambas partes convienen en designar como coordinadores:

Por **DOLPHIN TELECOM**: Gerente General

Por **LA MUNICIPALIDAD**: División de Seguridad Ciudadana

En el caso de que cualquiera de las partes cambien a los coordinadores, se deberá comunicar la nueva designación, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de producido el relevo.

Los coordinadores deberán informar a sus titulares sobre el desarrollo, ejecución y cumplimiento de los compromisos institucionales trimestralmente, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará mediante adenda, las que formarán parte del presente convenio, siguiendo el mismo trámite de aprobación que éste, las mismas que entrarán en vigor a partir de su suscripción por ambas partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio de cooperación interinstitucional, tendrá una vigencia de 10 (diez) años a partir de la suscripción del mismo por ambas partes.

Al vencimiento del plazo del convenio sin que ninguna de las partes haya manifestado su intención de no renovarlo con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a su vencimiento, éste quedará renovado automáticamente por un plazo adicional de doce (12) meses, y así sucesivamente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no irrogará gasto alguno a **LA MUNICIPALIDAD**, salvo los derivados de las actividades propias de la **División de Seguridad Ciudadana**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, quedará resuelto en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES, para cuyo efecto la parte que se considere afectada, deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de 20 días hábiles, vencido dicho plazo, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

Las partes acuerdan que en caso de utilizar el ejercicio del derecho de resolución establecido en el literal a) de la presente cláusula, no otorgará a favor de ninguna de las partes derecho alguno a reclamación o cobranza, judicial o extrajudicial, ni a ningún tipo de compensación o indemnización por daños y/o perjuicios ni a cobros por ningún otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar mediante arbitraje, luego, ambas se someten a los procedimientos que de acuerdo a ley se establecen por ese medio, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua entre ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de LAS PARTES, con motivo de la ejecución del presente convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto al quinto día hábil de la fecha de su comunicación a la otra, a través de cualquier medio escrito oficial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA FE

LAS PARTES comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la consecución de los fines del presente convenio.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor.

Viernes, 27 de mayo del 2016



Juana Rosa Arenas Aspilcueta de Meza

LA MUNICIPALIDAD
Juana Rosa Arenas Aspilcueta de Meza
Alcaldesa

DOLPHIN TELECOM DEL PERU SAC

Fernando Benalcázar
DOLPHIN TELECOM
GERENTE GENERAL
Ing. Javier Sanchez Benalcázar
Gerente General